CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. MB-CPS-CD-069-2026.

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BRICEÑO (BOYACÁ).
NIT:	800099721 – 1.
REPRESENTANTE LEGAL:	PEDRONEL VILLAMIL CASTRO.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	7.317.008, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá.
CONTRATISTA:	EDUWIN FABIAN VEGA.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	9.350.911 DE LA VICTORIA – BOYACÁ.
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL", GANADOR DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ, A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ".**
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTTE, ($ 9.000.000,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL QUINCE(15) DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
FECHA CONTRATO:	VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber **PEDRONEL VILLAMIL CASTRO,** Mayor de edad, vecino y domiciliado en Briceño (Boyacá), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá (Boyacá), en su calidad de Alcalde Municipal, cargo al cual fue elegida por voto popular, actuando en nombre y representación del Municipio de Briceño, según consta en el acta de Posesión No. 002 del Veintiséis (26) del mes de Diciembre de 2023 de la Notaria Única del Circulo de Pauna (Boyacá), debidamente facultado para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** y por la otra; **EDUWIN FABIAN VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá, obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que describe "*los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos*".

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, velar por el fortalecimiento institucional, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública moderna y asegurar la acción y desarrollo de programas y actividades que permitan un orden público.

3. En Desarrollo de los principios que rigen la Administración Pública, como lo son el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad, el Municipio de Briceño debe desarrollar una serie de funciones que propendan al bienestar de la comunidad y al cumplimiento de los cometidos constitucionales y legales.

4. Que, de igual manera, los artículos 70 y 71 consagran el deber estatal de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, así como de incentivar las actividades relacionadas con la expresión artística y la creación cultural.

5. Que, en desarrollo de estos mandatos constitucionales, corresponde al Municipio de Briceño, Boyacá, promover acciones orientadas al bienestar de la comunidad, el fortalecimiento de la identidad cultural y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, mediante estrategias que faciliten el acceso a procesos de formación artística, especialmente para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del territorio.

6. Que, en este contexto, el municipio resultó beneficiario de la convocatoria **"Territorios Culturales - Programa de Formación Cultural para Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2026"**, de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de la Gobernación de Boyacá, con el proyecto denominado **"BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL"**, orientado a fortalecer los procesos de formación artística mediante estrategias descentralizadas en las áreas de música y danza, dirigidas a la población infantil, adolescente y juvenil del municipio.

7. Que, el proyecto responde a la necesidad de ampliar las oportunidades de acceso a la formación cultural, teniendo en cuenta las características territoriales de Briceño y las barreras de distancia y transporte que pueden limitar la participación de la población rural en las actividades desarrolladas en el casco urbano.

8. Que, en particular, el componente de música busca promover el desarrollo de capacidades musicales, rítmicas, expresivas y creativas de los participantes, mediante experiencias pedagógicas presenciales que faciliten la iniciación musical, el reconocimiento del pulso y el ritmo, el acercamiento a instrumentos musicales básicos, la exploración de repertorios tradicionales colombianos y la práctica musical colectiva.

9. Que, estas actividades contribuyen al aprovechamiento creativo del tiempo libre, al fortalecimiento de la identidad cultural y al desarrollo de habilidades personales y sociales, como la disciplina, la escucha, la cooperación y el trabajo en equipo.

10. Que, el municipio cuenta, además, con antecedentes institucionales de promoción de la formación artística, entre ellos la Escuela de Música, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 025 de 2008, y otras iniciativas de formación cultural que evidencian la importancia de dar continuidad y ampliar las oportunidades de participación de la población en procesos artísticos.

11. Que, de acuerdo con la formulación del proyecto, se contempla el desarrollo de setenta (70) talleres-clase presenciales en las áreas de música y danza, distribuidos entre el casco urbano y seis sedes rurales priorizadas: Tarpeya, Tabor, Media Luna, Moray Alto, El Diamante y Cucaita.

12. Qué, asimismo, se prevé la conformación de semilleros artísticos, el suministro de elementos para el desarrollo de los procesos formativos y la realización de una muestra artística final comunitaria, junto con la elaboración de una video memoria.

13. Que, estas actividades están orientadas a beneficiar a ciento treinta y un (131) niños, niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las metas establecidas en el proyecto aprobado mediante la Resolución No. 028 del 29 de septiembre de 2026, "Por la cual se publica el listado de ganadores de la convocatoria Territorios Culturales - Programa de Formación Cultural para Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2026", del cual fue seleccionado el Municipio con el proyecto denominado **"BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL"**.

14. Que, para garantizar el desarrollo adecuado de las actividades correspondientes al componente de música, se requiere contar con una persona idónea que disponga de conocimientos, experiencia y competencias relacionadas con la enseñanza musical y el trabajo formativo con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, pues su participación permitirá orientar los talleres presenciales, desarrollar ejercicios de iniciación musical y formación rítmica, promover el acercamiento a instrumentos básicos, acompañar la práctica colectiva y contribuir a la preparación de las presentaciones previstas en el marco del proyecto.

15. Que en consecuencia, la Administración Municipal de Briceño requiere contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades de formación artística en música, en el marco del proyecto **"BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL"**, con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, metas y actividades, y garantizar el desarrollo del componente musical en los espacios urbanos y rurales priorizados.

16. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2013 señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

17. Que la Secretaría de Gobierno, Jurídica y Asuntos Administrativos, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesario la presente contratación.

18. Que la Secretaría de Gobierno, Jurídica y Asuntos Administrativos, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio se verificó que no existe personal suficiente, idóneo y disponible para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL", GANADOR DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ, A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ",** y por tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos.

19. Que la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Jurídica y Asuntos Administrativos certificó la hoja de vida del docente, **EDUWIN FABIAN VEGA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.317.008, Expedida en Chiquinquirá – Boyacá, verificando su idoneidad para ejecutar el objeto contractual.

20. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin.

21. Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece " (…) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"*, resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la Secretaria de Gobierno, Jurídica y Asuntos Administrativos verificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.

22. Que existe disponibilidad presupuestal No. 2026091401 de fecha Catorce (14) de Septiembre de 2026 y 2026102602 de fecha Veintiséis (26) de Octubre de 2026, expedidoS por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas para poder adelantar el presente contrato.

23. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EN MÚSICA, EN EL MARCO DEL PROYECTO "BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL", GANADOR DE LA CONVOCATORIA TERRITORIOS CULTURALES DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ, A EJECUTARSE EN EL MUNICIPIO DE BRICEÑO, BOYACÁ".**

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE. Con el desarrollo del objeto contractual se busca adelantar la contratación de un apoyo a la gestion para adelantar actividades de formacion artistica en musica en el marco del proyecto "BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL".

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR. El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTTE, ($ 9.000.000,00) M/CTE,** incluido IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO. EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato mediante **ACTAS PARCIALES O CONTRAENTREGA**, según corresponda, previa presentación del informe de actividades por parte del CONTRATISTA, con los respectivos soportes de ejecución, y certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los pagos estarán sujetos a la verificación de las actividades efectivamente ejecutadas y al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, para el trámite de cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de los documentos que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO I.- No obstante lo señalado en la presente cláusula, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), así como a los desembolsos que efectúe la Gobernación de Boyacá al Municipio de Briceño, con ocasión del incentivo otorgado en el marco de la convocatoria **"Territorios Culturales - Programa de Formación Cultural para Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2026"**, en el marco del proyecto **"BRICEÑO VIVE EL ARTE: UNA ESCUELA EN MOVIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ARTÍSTICA URBANA Y RURAL"**. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, relativo al derecho de turno, y las demás disposiciones aplicables al trámite y pago de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO II.- Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con la manifestación expresa del **CONTRATISTA** debidamente avalada por el contratante.

PARÁGRAFO III.- Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

CLÁUSULA QUINTA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga el **MUNICIPIO,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026 y se afectará los rubros relacionados a continuación:

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CDP No. 2026091401				
RUBRO 1.	CÓDIGO CCPET	FUENTE	CUENTA	VALOR A APROPIAR DEL CDP

	2.3.2.02.02.009.30		1.2.3.1.19		Eventos Culturales y artisticos sostenibles – Arte y Cultura - Estampillas				1.000.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE1	M-054	33	3301	1603	3301053	96220	16	
TOTAL									**1.000.000,00**
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CDP No. 2026102602									
RUBRO 2.	**CÓDIGO CCPET**		**FUENTE**		**CUENTA**				**VALOR A APROPIAR DEL CDP**
	2.3.2.02.02.009.77		1.3.1.1.07		Promoción y Acceso a procesos culturales y articisticos (Res. 028 de 2026) – Gobernación				8.000.000,00
	LE	**META**	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**SUBPROGRAMA**	**COD. PRODUCTO**	**COD. DANE**	**UE**	
	LE1	M-055	33	3301	1603	3301053	92911	16	
TOTAL									**8.000.000,00**

CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será por **HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2026,** a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma del Acta de Inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato.

PARÁGRAFO. - Dicha Acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del **MUNICIPIO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **9.** El contratista manifiesta que conoce el contenido de la Ley 2381 de 2024, y que en consecuencia asume directamente el pago de la seguridad social, para lo cual aportará a la entidad los respectivos soportes.

CLÁUSULA OCTAVA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades específicas:

1. Desarrollar treinta y cinco (35) talleres presenciales de formación musical dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes del municipio de Briceño, en el casco urbano y en las cuatro (04) veredas rurales priorizados: Diamante, Moray, Media Luna y Cucaita, conforme al cronograma concertado y las condiciones de ejecución del proyecto.
2. Orientar actividades pedagógicas de iniciación musical mediante ejercicios de reconocimiento del pulso, ritmo, acento, coordinación y lectura rítmica convencional y no convencional, utilizando metodologías lúdicas, participativas y acordes con las edades y niveles de aprendizaje de los participantes.

3. Desarrollar procesos básicos de interpretación instrumental mediante el uso de flautas dulces y elementos de percusión menor, abordando aspectos como postura, digitación, embocadura, respiración, técnicas básicas de ejecución y patrones rítmicos, de acuerdo con los contenidos formativos del proyecto.
4. Preparar y orientar ejercicios de ensamble e interpretación musical colectiva, mediante el montaje progresivo de un repertorio sencillo de músicas tradicionales andinas y colombianas, promoviendo la expresión artística, el trabajo en equipo, la disciplina, la convivencia y el reconocimiento de la identidad cultural.
5. Promover ensayos generales, la preparación del montaje musical y la realización de la Muestra Artística Final Comunitaria, articulando el componente musical con el proceso de formación en danza y con la programación definida por el Municipio, para la socialización de los aprendizajes alcanzados por los participantes.
6. Realizar el seguimiento y la evaluación del proceso formativo mediante el diligenciamiento de registros de asistencia, diarios o fichas de clase, evidencias fotográficas y audiovisuales, cuando corresponda, y la valoración cualitativa de los avances individuales y grupales; así mismo, presentar al supervisor los informes de ejecución y el informe final con los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades y los treinta y cinco (35) talleres realizados.

PARÁGRAFO. I.- Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal.

PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra el municipio de Briceño y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca.

CLAUSULA NOVENA. – INFORMES. El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA DECIMA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las derivadas del mismo. **2)** Aplicar la tabla de retención documental a la documentación generada en desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato. **3)** Dar aplicación al sistema integrado de gestión de calidad de la Entidad y proponer actividades de mejoramiento continuo a los procedimientos que tienen a cargo. **4)** Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/ o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual. **5)** Con al acta de terminación y recibo a satisfacción deberá hacer entrega tanto en medio físico como en magnético, de todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual. **6)** Debe realizar la Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la ley 1562 de Julio de 2012. **7)** Pagar oportunamente al sistema Integral de Seguridad Social, aportando para cada pago copia de la planilla de acuerdo al porcentaje que establece la Ley. **8)** Entregar los informes del acompañamiento realizado a la Secretaría, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, en los formatos que se soliciten por el supervisor. **9)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista. **10)** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato. **11)** Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias. **12)** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada al Municipio, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **13)** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL MUNICIPIO. 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO. En virtud del presente Contrato, EL **MUNICIPIO** se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – SUPERVISIÓN. El **MUNICIPIO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de la **SECRETARIA DE GOBIERNO, JURIDICA Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** y/o quien haga sus veces, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de El Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes, al alcalde o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar al ordenador del Gasto respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de El Contratista. **g).** Informar al alcalde o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a El Contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con El Contratista, las actas del Contrato. **l).** Recomendar al alcalde o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al alcalde o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con el ordenador del gasto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que El Contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **MUNICIPIO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de El Contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. – RESPONSABILIDAD. EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO DE BRICEÑO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CADUCIDAD. EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO I. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor.

PARÁGRAFO II. Cuando no exista saldo a favor de EL CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. – GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto* ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente del MUNICIPIO, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – RIESGOS. El MUNICIPIO y EL CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – RELACIÓN LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción:

Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO. - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: "*La Liquidación a que se refiere el presente artículo,* ***no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión*** *" (Negrilla fuera de texto),* razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por el municipio de Briceño y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a**).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Hoja de vida de EL CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Certificaciones de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de EL CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de Briceño.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **EL MUNICIPIO**, en la en en la Carrera 4 No, 4 – 53 Briceño, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en el municipio de Chiquinquira Boyaca (Calle 23 No. 13 – 18 barrio la montaña) Teléfono: 3504594648 – Correo: cristo.mambofm@hotmail.com.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO. 1). Reteica: 8 x 1000 del valor del contrato **2).** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario Nacional **3).** Estampilla Pro Cultura: Pago del 2 % del valor del contrato **4).** Estampilla Adulto Mayor: Pago del 4 % del valor del contrato. **5).** Iva según corresponda al régimen Tributario Nacional. **6).** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en Ley, 7) Pago de papeleria de $ 24.000 es un unico pago

Para constancia se firma en el municipio de Briceño (Boyacá), a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil veintiséis (2026).

EL MUNICIPIO;

PEDRONEL VILLAMIL CASTRO
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA;

EDUWIN FABIAN VEGA
C.C. No. 9.350.911de la Victoria Boyacá
Expedida en La Victoria Boyacá